

PRONUNCIAMIENTO N° 123-2025/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de San Martín - Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Referencia : Concurso Público N° 9-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1, convocado para la contratación del “*Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto ‘Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado en 3 unidades productoras 3 distritos de la provincia de San Martín del departamento de San Martín Código de idea: 220513’.*”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 24 de enero de 2025¹ y subsanado el 6² de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida al “**Personal requerido**”.
- **Cuestionamiento N° 2** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a las “**Otras Penalidades**”.
- **Cuestionamiento N° 3** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida a la “**Reuniones y/o presentaciones de informes**”.

¹ Mediante el Expediente N° 2025-0012300.

² Mediante el Expediente N° 2025-0018604.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 4.** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, referidas a la **“Metodología propuesta”**.

Por otra parte, cabe indicar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 S.R.L.**, se aprecia que el recurrente al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 12, solicitó que se precise el contenido mínimo y las pautas, para el desarrollo del factor de evaluación “Metodología propuesta”; a pesar que, en la consulta y/u observación N° 12 del pliego, el participante solicitó que se precise el alcance del factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”.

Por tanto, se aprecia que el referido extremo de la solicitud de elevación, no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, ésta deviene en extemporánea; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto al cuestionamiento relativo a la consulta y/u observación N° 12.**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: **Respecto al “Personal requerido”**

El participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, alegando que la respuesta ofrecida no resulta clara, pues si bien la Entidad refiere que no acoge la inclusión de un “Especialista Técnico Registral”, sin embargo, también refiere que en los términos de referencia se considera un “Especialista en saneamiento físico legal”; razón por la cual, no resulta claro si se debe ofertar a un “Especialista Técnico Registral” o no, lo cual vulnera el Principio de Transparencia.

Por tanto, la pretensión del recurrente está orientada a **que se admita incorporar a un “Especialista Técnico Registral”.**

Pronunciamiento

Al respecto, del acápite “Perfil del personal profesional” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Abogado

(...)

Coordinación y gestión, con las entidades que correspondan, como Gobierno Regional y/o Municipalidades y/o EPS EMAPA SAN MARTÍN, entre otras, con la finalidad de hacer seguimiento a los documentos tramitados por el Consultor.

Responsable como experto de la revisión, control y verificación del diagnóstico registral de la infraestructura existente y proyectada del sistema de agua potable y alcantarillado, respectivamente.

Participar y contribuir con el aseguramiento de los compromisos de libre disponibilidad, servidumbres de paso y/o saneamiento físico legal de los terrenos requeridos para las alternativas de solución propuestas en el proyecto.

Otras labores concernientes a la supervisión de su especialidad, necesarias para el proyecto.

(El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 3, se solicitó que se considere a un “Especialista Técnico Registral”, considerando que el saneamiento físico legal comprende inicialmente la elaboración de los planos de diagnóstico registral para el área requerida de la estructura proyectada, que servirán para la obtención de las partidas registrales inmersas y su correspondiente estrategia legal en la liberación de los predios.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, precisando que, en la estructura de costos de los términos de referencia, se considera al “Especialista en Saneamiento Físico Legal” como personal profesional no clave, el cual cuenta con un 75 % de participación en el presente estudio.

En relación con lo anterior, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-UF⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

*“En primer lugar, se debe mencionar que el abogado es indispensable en el proceso de Saneamiento Físico Legal porque su formación le permite abordar los aspectos legales que involucra la regularización de terrenos, la resolución de disputas de propiedad, la gestión de registros públicos y la elaboración de documentos legales. **Este rol es esencial para asegurar que el saneamiento se realice dentro de los marcos jurídicos adecuados, brindando seguridad legal a los procesos de regularización y evitando futuros conflictos.**”*

*Ahora bien, **considerando que especialista en Saneamiento Físico Legal (Abogado) personal profesional no clave cuenta con un 75 % de participación en el presente estudio, será el responsable de gestionar todas las actividades necesarias para contar con el saneamiento físico legal, el cual incluye la elaboración de planos (Que pueden elaborar los***

⁵ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

otros especialistas). Aunque el abogado no es responsable directamente de la elaboración de los planos, sí tiene un rol muy importante en el seguimiento y la validación legal del proceso. El abogado deberá asegurarse de que los planos elaborados sean correctos y estén conformes con los requisitos legales para ser utilizados en la regularización del predio y en los trámites ante los registros públicos.

En ese sentido, en ocasión de la absolución de la observación el Comité de Selección acordó **NO ACOGER** la observación, por cuanto en la estructura de costos del servicio de consultoría para la supervisión de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto se ha considerado la participación de un Especialista en Saneamiento Físico Legal. Además, considerando que el objeto del presente procedimiento de selección es la supervisión de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, el responsable de la elaborar la información técnica es el consultor responsable de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil; **por lo tanto, no es necesario incluir en la estructura de costos un Especialista Técnico Registral”.**

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que, mediante el citado informe técnico y en atención del mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, la Entidad ha aclarado que no es necesario incluir a un “Especialista Técnico Registral” en la estructura de costos, pues ya se cuenta con un “Especialista en Saneamiento Físico-Legal”, el cual será el responsable de gestionar todas las actividades necesarias para contar con el saneamiento físico legal, siendo que, si bien no es responsable directamente de la elaboración de los planos, sí tiene un rol muy importante en el seguimiento y la validación legal del proceso. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.2 del “Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó al personal requerido, que, a su vez, ha sido ratificado en el informe citado previamente.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que admita incorporar a un “Especialista Técnico Registral”, y en tanto que la Entidad ha aclarado que no resulta necesaria la inclusión de dicho personal, bajo los argumentos señalados en su informe técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**⁶ lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 001-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-UF, como ampliación del sustento de la absolución a la consulta y/u observación N° 3 del pliego.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a las “Otras penalidades”

El participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, alegando que las otras penalidades N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, constituyen una duplicación de la penalidad por mora.

Por tanto, la pretensión del recurrente está orientada a **que se supriman las otras penalidades N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8.**

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del acápite 18.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

18.2 Otras Penalidades			
<i>(...)</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>4</i>	<i>No cumple con la presentación de los Informes de evaluación en el plazo establecido en el ítem 12.2.2 c). Aplicable para todos los informes de evaluación del Supervisor al plan de trabajo e informes del Consultor. e informes de evaluación de las valorizaciones del Consultor. Aplicable también para el incumplimiento del plazo para la subsanación de observaciones a los informes del Supervisor.</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>5</i>	<i>La Supervisión no remite informes de avance a solicitud de la Entidad. La Supervisión no remite informe de avance vía correo electrónico y/o vía formal, a los tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Entidad.</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>6</i>	<i>No cumple con la presentación de los informes referidos a solicitud de Ampliación de Plazo y/o Adicionales del Consultor, según lo</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

⁶ La presente disposición se deberá tener en cuenta en la etapa pertinente, por lo que no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

	<i>señalado en el alcance y descripción del servicio, registrado en cartas vía comunicaciones remitidas.</i>		
7	<i>No cumple con el plazo establecido de: i) la <u>disposición de una oficina de operaciones</u> en la ciudad de Tarapoto. ii) el <u>equipamiento y software requerido</u>, iii) la <u>comunicación del domicilio en Tarapoto y en domicilio legal, conforme a lo establecido en los términos de referencia</u></i>	(...)	(...)
8	<i>No cumple con <u>entregar su Plan de Trabajo</u> en el plazo establecido en el TDR; y su correspondiente subsanación de observaciones, si las hubiera.</i>	(...)	(...)

(...)
(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 5, se solicitó que se modifique la tabla de penalidades, pues las penalidades N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 se aplicarán por día y no por ocurrencia, lo cual evidencia una duplicación de penalidad por mora, ya que las otras penalidades deben ser distintas a la mora.

Ante lo cual, la Entidad señaló, entre otros, que los supuestos de aplicación de penalidad de las otras penalidades están relacionados a otros incumplimientos o infracciones distintas a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación.

En relación con lo anterior, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-UF⁷, la Entidad señaló lo siguiente:

“La penalidad por mora está relacionada con el retraso en la ejecución del servicio, mientras que las otras penalidades están relacionadas con el incumplimiento de obligaciones contractuales no vinculadas directamente a los plazos de ejecución, pero que son fundamentales para el control del servicio y la transparencia administrativa. Estas penalidades buscan mejorar la gestión y garantizar que el proyecto se ejecute de acuerdo con lo pactado, en términos de calidad y procedimientos. Estas otras penalidades están orientadas a mejorar la transparencia, asegurar el cumplimiento de procedimientos y garantizar la calidad de los entregables”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Aunado a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-LDCLP⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

Respecto de la penalidad N° 4:

Es preciso mencionar que, existe un error material al digitar el número del ítem 12.2.2 c), del

⁷ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

⁸ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

cual debió ser 10.2.2. c) correspondiente a los términos de referencia. Con la aclaración, se debe precisar que el supuesto de aplicación de penalidad N° 4, corresponde aplicar cuando el consultor (a cargo de la supervisión de la elaboración del estudio de pre inversión) no cumple el tiempo máximo (5 días calendarios para evaluar el plan de trabajo y 10 días calendarios para evaluar cada uno de los cinco entregables) establecido para EMITIR OBSERVACIONES O CONFORMIDAD.

En ese sentido, al ser el supuesto de aplicación de penalidad N° 4, una penalidad que se aplica por incumplimiento del plazo de evaluación del plan de trabajo y los entregables presentados del proyectista (a cargo de la elaboración del estudio de pre inversión), no se duplica con la penalidad por mora. Por lo tanto, **no corresponde suprimir el supuesto de aplicación de penalidad N° 4.**

Respecto de la penalidad N° 5:

Se debe precisar que el supuesto de aplicación de penalidad N° 5, corresponde aplicar, cuando el consultor (a cargo de la supervisión de la elaboración del estudio de pre inversión) no cumple con remitir los informes de avance solicitados por la Entidad. **Los mencionados informes tienen como finalidad atender algún requerimiento de información o conocer las prestaciones que se vienen ejecutando a un determinado plazo.**

En ese sentido, al ser el supuesto de aplicación de penalidad N° 5, una penalidad que se aplica por incumplimiento del plazo de remisión del informe de avance solicitado por la Entidad, no se está duplicando con la penalidad por mora. Por lo tanto, **no corresponde suprimir el supuesto de aplicación de penalidad N° 5.**

Respecto de la penalidad N° 6:

Se debe precisar que el supuesto de aplicación de penalidad N° 6, corresponde aplicar, cuando el consultor (a cargo de la supervisión de la elaboración del estudio de pre inversión) no cumple con remitir informes referidos a solicitud de Ampliación de Plazo y/o Adicionales del Consultor. **Los mencionados informes tienen como finalidad atender las solicitudes de ampliación de plazo o adicionales del proyectista (a cargo de la elaboración del estudio de pre inversión).**

En ese sentido, al ser el supuesto de aplicación de penalidad N° 6, una penalidad que se aplica por incumplimiento del plazo de presentación del informe referidos a solicitud de Ampliación de Plazo y/o Adicionales del Consultor, no se está duplicando con la penalidad por mora. Por lo tanto, **no corresponde suprimir el supuesto de aplicación de penalidad N° 6.**

Respecto de la penalidad N° 7:

Se debe precisar que el supuesto de aplicación de penalidad N° 7, corresponde aplicar, cuando el consultor (a cargo de la supervisión de la elaboración del estudio pre inversión) no cumple con el plazo para i) la disposición de una oficina de operaciones en la ciudad de Tarapoto. ii) el equipamiento y software requerido, iii) la comunicación del domicilio en Tarapoto y en domicilio legal.

En ese sentido, al ser el supuesto de aplicación de penalidad N° 7, una penalidad que se aplica por incumplimiento de obligaciones. Por lo tanto, **no corresponde suprimir el supuesto de aplicación de penalidad (...)**

Respecto de la penalidad N° 8:

Se debe precisar que el supuesto de aplicación de penalidad N° 8, corresponde aplicar, cuando el consultor (a cargo de la supervisión de la elaboración del estudio de pre inversión) no cumple con entregar su Plan de Trabajo en el plazo establecido en el TDR.

*En ese sentido, al ser el supuesto de aplicación de penalidad N° 8, una penalidad que se aplica por incumplimiento del plazo de presentación del Plan de Trabajo, no se está duplicando con la penalidad por mora. Por lo tanto, **no corresponde suprimir el supuesto de aplicación de penalidad N° 8**”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión del artículo 162 del Reglamento, se ha establecido que, “*en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*”.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 163 del Reglamento, señala que “*los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar*”. (El subrayado y resaltado es agregado)

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que el objeto de una penalidad es **disuadir** al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su aplicación deben estar directamente relacionados con la prestación del contratista, siendo potestad de la Entidad definir las “otras penalidades” – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe ha ratificado las penalidades N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, señalando las razones por las cuales dichas penalidades están referidas a supuestos diferentes a la penalidad por mora, siendo que están orientadas a desincentivar el incumplimiento de obligaciones contractuales no vinculadas directamente al plazo de ejecución del servicio de supervisión, pero que son fundamentales para el control del servicio y la transparencia administrativa, por lo que, refiere que durante la ejecución contractual no se penalizará doblemente el mismo supuesto. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Así, cabe señalar que, de la revisión de los supuestos cuestionados por el recurrente, se aprecia que los mismos están referidos a la demora, por parte del contratista, en la presentación de determinados informes y plan de trabajo, así como en la acreditación de determinadas condiciones; siendo de notar que, tales supuestos no están referidos al cumplimiento de toda la prestación objeto de la presente contratación, tal como lo prevé el artículo 162 del Reglamento.

documentos vía correo electrónico; por lo que, tal exigencia vulnera el Principio de Equidad, favoreciendo a la Entidad, en desmedro de los postores.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a **que se admita que el contratista pueda utilizar plataformas digitales para las reuniones y/o presentaciones de informes ante la Entidad.**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

16. MEDIDAS DE CONTROL

El monitoreo y control del presente servicio, estará a cargo del Coordinador de Proyecto. Asimismo, uno o más especialistas designados de la Dirección de Estudios y Proyectos del PEHCBM, podrán realizar seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances.

El monitoreo y control del presente servicio, estará sujeto a verificación de la participación del personal profesional y técnico, y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del Proyecto.

La supervisión tendrá un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la solicitud de la Entidad, para remitir los informes especiales o de avance que pueda solicitarse vía correo electrónico y/o vía formal.

Las ampliaciones e incumplimiento de los plazos establecidos serán evaluados de acuerdo al contrato firmado por la Supervisión.

Asimismo, la Entidad PEHCBM podrá solicitar reuniones en el auditorio del PEHCBM al Consultor y la Supervisión para la exposición de avances y reuniones de coordinación, estas se darán días antes de la presentación del producto o cuando la Entidad lo considere.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 6, se solicitó que se usen plataformas virtuales durante la ejecución contractual tanto para las reuniones y/o presentaciones de informes requeridos.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que cada trámite debe proceder tal como se indica en las Bases, asimismo, aclaró que, en la notificación del requerimiento, puede autorizar que la respuesta sea remitida a un correo electrónico institucional o ingresado por mesa de partes virtual.

En relación con lo anterior, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-UF⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“Ante ello es importante mencionar que la Entidad se encuentra comprometida con la

⁹ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

transparencia, la seguridad y la legalidad de todos los procedimientos, las reuniones presenciales permiten un control más directo sobre el proceso y aseguran que todas las partes involucradas mantengan el mismo nivel de acceso a la información y a las interacciones. Las plataformas virtuales, aunque útiles en ciertos contextos, implican riesgos adicionales en términos de control de acceso y validación de las interacciones.

Además de ello con la finalidad de asegurar que el proceso se mantenga dentro de los límites establecidos por la legislación, evitando riesgos técnicos administrativos que generan dificultades en la gestión y trazabilidad de los documentos es necesario cada trámite debe proceder tal como lo indica las bases administrativas, así como también se establecen en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Aunado a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-LDCLP¹⁰, la Entidad señaló lo siguiente:

“Cabe indicar que el participante hace mención al numeral 16. Medidas de control de las bases integradas según página 55., en el cual se mencionan que el monitoreo y control del presente servicio, estará a cargo del coordinador de proyecto y uno o más especialistas designados por el área usuaria que realizarán el seguimiento control y coordinación y revisión de los avances o producto, además se indica que la supervisión tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de la solicitud de la Entidad para remitir los informes especiales o de avance que pueda solicitarse vía correo electrónico y/o formal. Además, se indica que la Entidad podrá solicitar reuniones en el auditorio del PEHCBM al Consultor y la supervisión para la exposición de avances y reuniones de coordinación, estos se darán días antes de la presentación del producto o cuando la entidad lo considere.

Del cual el participante cuestiona que no se le permita utilizar plataformas digitales para las reuniones y/o presentaciones de informes, esto debido que como bien se indica en el numeral 16. Son medidas de control de presente servicio, en el cual intervienen coordinadores, especialistas y además del consultor y el supervisor, a los cuales solo se está solicitando en caso de reuniones e informes especiales o de avance, dado que al realizar la presentación presencial o física permitirá que se explique o justifique algunos datos y resultados presentados en los informes lo que facilitará a la Entidad con la verificación y control de los mismos, así como la formulación de preguntas y aclaraciones y así evitar algún malentendido

De igual forma tanto Entidad y el supervisor podrán realizar un mejor seguimiento y monitoreo más efectivo en el avance del proyecto, asimismo indicar que el proyecto de las 3 unidades productoras es en los 3 distritos de la provincia de San Martín, lo cual facilita tanto al Supervisor como la Entidad el cual permite un control más directo sobre el proceso y aseguran que todas las partes involucradas mantengan el mismo nivel de acceso a la información y a las interacciones”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del

¹⁰ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que, mediante el citado informe técnico y en atención del mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, la Entidad ha denegado lo solicitado por el recurrente, señalando que, tanto la forma de realizar las reuniones como la presentación de los informes facilita un control más directo sobre el proceso y asegura que todas las partes involucradas mantengan el mismo nivel de acceso a la información y a las interacciones, considerando que la contratación se realiza en tres distritos de la provincia de San Martín.

Así, a fin de sustentar que las reuniones deberán realizarse de forma presencial, la Entidad refiere que ello permitirá un control más directo sobre el proceso y asegurará que todas las partes involucradas mantengan el mismo nivel de acceso a la información y a las interacciones, siendo que, por el contrario, las plataformas virtuales implican riesgos adicionales en términos de control de acceso y validación de las interacciones. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Por su parte, respecto de la presentación de informes, se aprecia que la Entidad, en el pliego absolutorio ha señalado que, al requerir informes especiales o de avance, puede autorizar que la respuesta sea remitida a un correo electrónico institucional o mesa de partes virtual; por lo que, considerando que la Entidad cuenta con mesa de partes virtual, resulta razonable que el contratista pueda presentar los informes pertinentes por dicho medio.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.2 del “Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó la forma en la que se realizarán las reuniones entre el contratista y la Entidad.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se admita el empleo de plataformas digitales para realizar las reuniones y/o la presentación de informes a la Entidad, y en tanto que, la Entidad no ha aceptado que las reuniones se realicen mediante plataformas digitales, pero de acuerdo al análisis previo, resulta razonable que se pueda presentar los informes a través de la mesa de partes virtual de la Entidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**¹¹ que el contratista podrá presentar los informes requeridos por la Entidad, mediante mesa de partes virtual de la Entidad.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

¹¹ La presente disposición se deberá tener en cuenta en la etapa pertinente, por lo que no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4:

Respecto a la “Metodología propuesta”

El participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 S.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, conforme a lo siguiente:

- **Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 7:**

El participante alega que la Entidad, si bien ha establecido un contenido mínimo del acápite “Metodología y forma de trabajo” del factor de evaluación “Metodología Propuesta”, no ha establecido las pautas para su desarrollo.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a **que se precisen las pautas para el desarrollo de la “Metodología y forma de trabajo”.**

- **Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 8:**

El participante alega que, la Entidad no ha consignado las pautas relativas a la “Metodología de gestión de riesgo” del factor de evaluación “Metodología Propuesta”, asimismo, no ha establecido de manera clara cuáles son los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución, por lo que no se puede conocer el contenido mínimo de dicha metodología.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a **que se precise el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la “Metodología de gestión de riesgo”.**

- **Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 9, N° 10 y N° 11:**

El participante alega que la Entidad no ha consignado de manera objetiva el “contenido mínimo” y las “pautas para el desarrollo de la metodología propuesta” en el factor de evaluación “Metodología Propuesta”. Siendo que, no ha establecido cuales son los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a **que se precise de forma objetiva el “contenido mínimo” y las “pautas para el desarrollo de la metodología propuesta” del “Cronograma de actividades”, “Gestión de recursos humanos” y “Programa GANTT y PERT CPM”, contenidos en el factor de evaluación “Metodología propuesta”.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, señalan lo siguiente:

B. Metodología propuesta

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]

Al respecto, de la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la Supervisión de la formulación del estudio de preinversión, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

Metodología y forma de trabajo: Deberá describir los métodos, procedimientos y formas de trabajo que serán aplicados durante las diferentes etapas de la consultoría, para lograr el objetivo.

En este punto el postor debe señalar 1) Aspectos Generales del servicio (Antecedentes, objetivo general, objetivos específicos, metas, ubicación y límites del proyecto); 2) Esquemas conceptuales de la metodología (Esquema metodológico del servicio, Esquema de Etapas de Trabajo, Esquema de Formas de Trabajo); 3) Metodología y Formas de Trabajo (Comprende la metodología, procedimiento y forma de trabajo, en la prestación del servicio).

Cronograma de Actividades: Deberá presentar un cronograma de actividades de la supervisión, indicando las tareas proyectadas y metas a cumplir, que deben ser concordante con el objetivo y plazo establecido.

Metodología de Gestión de Riesgos: Deberá describir los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución, durante la ejecución contractual.
Las dificultades son para prestar el servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión.

Gestión de Recursos Humanos: Se deberá presentar el organigrama del personal asignado al servicio, describiendo las funciones y el cronograma de asignación de recursos en base a las actividades a desarrollar durante la supervisión del servicio y según los alcances de los términos de referencia, concordante con la metodología y forma de trabajo.

Programa GANTT y PERT CPM, según los términos de referencia, debiendo mostrar las actividades precedentes y sucesoras para identificar la ruta crítica del programa

La metodología que muestre incongruencias no será evaluada.

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

Al respecto, a fin de atender los citados cuestionamientos al pliego absolutorio, y en atención a la afinidad entre los mismos, se procederá a efectuar su análisis a través de los siguientes **tres (3) extremos:**

- **Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 7:**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, mediante la consulta y/u observación N° 7, se observó que en la evaluación de la metodología y forma de trabajo, no se especifica claramente cuál es el criterio a emplear por el comité de selección, para la correcta valoración de los esquemas de etapas de trabajo, y la metodología a seguir para la elaboración de la metodología, procedimiento y forma de trabajo, cuáles métodos serán válidos, ya que resulta muy subjetivo la acreditación correspondiente.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que dentro de la metodología está debidamente descrito el contenido que se debe desarrollar y que el postor debe considerar los Términos de Referencia, para el desarrollo del servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión y la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación con lo anterior, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-LDCLP¹², la Entidad señaló lo siguiente:

“Comentarios y precisiones adicionales:

• Las etapas y actividades que comprenden el servicio objeto de la presente convocatoria se encuentran definidas en los términos de referencia Capítulo III — de las bases • Sumado a ello se precisó de manera taxativa que en este punto deberá señalarse lo siguiente: 1) Aspectos Generales del servicio (Antecedentes, objetivo general, objetivos específicos, metas, ubicación y límites del proyecto); 2) Esquemas conceptuales de la metodología (Esquema metodológico del servicio, Esquema de Etapas de Trabajo, Esquema de Formas de Trabajo); 3) Metodología y Formas de Trabajo (Comprende la metodología, procedimiento y forma de trabajo, en la prestación del servicio).

Pautas a tomar en cuenta:

El postor deberá presentar un análisis básico del contenido mínimo del acápite METODOLOGÍA Y FORMA DE TRABAJO, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo) teniendo como base la información del proyecto y los términos de referencia descritos taxativamente en las bases del procedimiento”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

¹² Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que, mediante el citado informe técnico, la Entidad ha ratificado el contenido mínimo del acápite “Metodología y Formas de Trabajo” del factor de evaluación “Metodología propuesta”, no obstante, ha brindado mayores alcances sobre la pauta de desarrollo, precisando que, la presentación de un análisis básico será a través de una Estructura de Desglose de Trabajo, teniendo como base la información del proyecto y los términos de referencia descritos taxativamente en las Bases del procedimiento. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se incluyan las pautas del acápite “Metodología y Formas de Trabajo” del factor de evaluación “Metodología propuesta”, y en tanto que, la Entidad ha brindado mayores precisiones a las pautas de desarrollo, ya consideradas desde la etapa de la convocatoria; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

Metodología y forma de trabajo: Deberá describir los métodos, procedimientos y formas de trabajo que serán aplicados durante las diferentes etapas de la consultoría, para lograr el objetivo.

En este punto el postor debe señalar 1) Aspectos Generales del servicio (Antecedentes, objetivo general, objetivos específicos, metas, ubicación y límites del proyecto); 2) Esquemas conceptuales de la metodología (Esquema metodológico del servicio, Esquema de Etapas de Trabajo, Esquema de Formas de Trabajo); 3) Metodología y Formas de Trabajo (Comprende la metodología, procedimiento y forma de trabajo, en la prestación del servicio).

*El postor deberá presentar un análisis básico del contenido mínimo del acápite **METODOLOGÍA Y FORMA DE TRABAJO**, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo) teniendo como base la información del proyecto y los términos de referencia descritos taxativamente en las bases del procedimiento”.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 8:**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 8, se observó que no se señalan los criterios para la correcta acreditación de la “Metodología de gestión de riesgos”, pues no señala claramente cuáles son los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución durante la ejecución contractual.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que dentro de la metodología está debidamente descrito el contenido que se debe desarrollar y que el postor debe considerar los Términos de Referencia para el desarrollo del servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión y la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el postor debe describir métodos que permitan identificar las dificultades que pueda tener durante la ejecución contractual para cumplir con el objeto del contrato y proponer alternativas de solución.

En relación con lo anterior, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-LDCLP¹³, la Entidad señaló lo siguiente:

“Comentarios y Precisiones adicionales:

Las etapas y actividades que comprenden el servicio objeto de la presente convocatoria se encuentran definidas en los términos de referencia Capítulo III — de las bases administrativas.

Pautas a tomar en cuenta:

*El postor **deberá presentar un análisis básico del contenido mínimo del acápite METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo)** teniendo como base las actividades del servicio descritos taxativamente en los términos de referencia de las bases del procedimiento.*

*Nota: **El postor deberá desarrollar la metodología de gestión de riesgos identificando las dificultades potenciales al desarrollo de la prestación del servicio objeto de la convocatoria, y proponiendo alternativas de solución a los mismos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación**”.*

¹³ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que, mediante el citado informe técnico y en atención del mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, la Entidad ha ratificado el contenido mínimo del acápite “Metodología de gestión de riesgos” del factor de evaluación “Metodología propuesta”, en el cual los postores deben describir los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución, durante la ejecución contractual, considerando las etapas y actividades señaladas en los términos de referencia, por lo que, se puede desprender que la Entidad no exige que el postor describa un determinado método o propuesta de solución.

En adición a lo anterior, la Entidad señala como pauta de desarrollo, la presentación de un análisis básico a través de una Estructura de Desglose de Trabajo, teniendo como base la información del proyecto y los términos de referencia descritos taxativamente en las Bases del procedimiento. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise el contenido mínimo y las pautas del acápite “Metodología de gestión de riesgo” del factor de evaluación “Metodología propuesta”, incluyendo los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución, y en tanto que la Entidad ha señalado que el postor deberá señalar tales métodos y propuestas, añadiendo además mayores alcances respecto de las pautas para el desarrollo de la cuestionada metodología; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

Metodología de Gestión de Riesgos: Deberá describir los métodos para la identificación de dificultades y las propuestas de solución, durante la ejecución contractual.

Las dificultades son para prestar el servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión.

*El postor deberá presentar un análisis básico del contenido mínimo del acápite **METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo) teniendo como base las actividades del servicio descritos taxativamente en los términos de referencia de las bases del procedimiento.*

Nota: El postor deberá desarrollar la metodología de gestión de riesgos identificando las dificultades potenciales al desarrollo de la prestación del servicio objeto de la convocatoria, y proponiendo alternativas de solución a los mismos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9, N° 10 y N° 11:**

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 9**, se observó que el cronograma de actividades requerido no especifica qué actividades serán validadas para la correcta acreditación, ya que resulta muy subjetivo indicar las tareas proyectadas y metas a cumplir, que deben ser concordante con el objetivo y plazo establecido

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que dentro de la metodología está debidamente descrito el contenido que se debe desarrollar y que el postor debe considerar los Términos de Referencia para el desarrollo del servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión y la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el postor debe tener en cuenta el punto 9 referido a la descripción del servicio de supervisión.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 10**, se observó el programa GANTT y PERT CPM, debido a que indica que se debe mostrar las actividades precedentes y sucesoras para identificar la ruta crítica del programa, cuando el consultor a cargo de la elaboración del estudio de perfil será responsable de la presentación de su ruta crítica, y que resulta muy subjetivo la acreditación de la ruta crítica y cuál será el criterio del comité de selección para su correcta valoración.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que el punto GANTT y PERT CPM de la metodología, se debe desarrollar en concordancia con el punto

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, asimismo, las actividades descritas en el cronograma son el insumo para la elaboración del programa GANTT y PERT CPM.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 11**, se observó que el acápite relativo a la Gestión de Recursos Humanos no señala correctamente la forma de acreditación, y no señala una asignación de recursos en los términos de referencia.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que dentro del punto de GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la referida metodología, está debidamente descrito el contenido que se debe desarrollar. Asimismo, agrega que, el postor debe desarrollar este punto de la metodología, considerando los Términos de Referencia para el desarrollo del servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión.

En relación con lo anterior, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante,, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-LDCLP¹⁴, la Entidad señaló lo siguiente:

- Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 9:

“Comentarios y precisiones adicionales:

Las etapas y actividades que comprenden el servicio objeto de la presente convocatoria se encuentran definidas en los términos de referencia Capítulo III - de las bases.

Pautas a tomar en cuenta:

El consultor deberá presentar un cronograma de actividades que refleje las etapas de manera general las etapas del servicio conforme a los términos de referencia, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo)”.

- Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 10:

“Comentarios y precisiones adicionales:

Las etapas y actividades que comprenden el servicio objeto de la presente convocatoria se encuentran definidas en los términos de referencia Capítulo III - de las bases.

Pautas a tomar en cuenta:

El consultor deberá presentar un programa GANTT y PERT CPM, que refleje las actividades y principales hitos de la consultoría a ejecutar y los tiempos estimados para cada una de ellas, este cronograma deberá ser concordante con la metodología y forma de trabajo, cronograma de actividades en cuantos plazos y actividades”.

- Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 11:

“Comentarios y precisiones adicionales:

Las etapas y actividades que comprenden el servicio objeto de la presente convocatoria se

¹⁴ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

encuentran definidas en los términos de referencia Capítulo III - de las bases.

Pautas a tomar en cuenta:

El consultor deberá presentar un organigrama del personal clave asignado al servicio, debiendo describir las funciones y el cronograma de asignación de recursos en base a las actividades a desarrollar durante la prestación del servicio según los alcances de los términos de referencia, concordante con la metodología y forma de trabajo, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo)."

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que, mediante el citado informe técnico, la Entidad ha ratificado el contenido mínimo del factor de evaluación "Metodología propuesta", el cual comprende el "Cronograma de actividades", "Gestión de recursos humanos" y "Programa GANTT y PERT CPM".

No obstante, respecto del "Cronograma de actividades" y la "Gestión de recursos humanos", la Entidad ha brindado mayores alcances, respecto de las pautas para su desarrollo, refiriendo entre otros que, deberán estar contenidos en una Estructura de Desglose de Trabajo. Así también, para el caso del "Programa GANTT y PERT CPM", ha señalado que debe reflejar las actividades y principales hitos de la consultoría a ejecutar y los tiempos estimados para cada una de ellas, por lo que, este cronograma deberá ser concordante con la metodología y forma de trabajo, cronograma de actividades en cuanto a plazos y actividades. Lo cual señala en calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise de forma objetiva el contenido mínimo y las pautas de desarrollo de los acápite "Cronograma de actividades", "Gestión de recursos humanos" y "Programa GANTT y PERT CPM" del factor de evaluación de la "Metodología propuesta", y en tanto que la Entidad se ha ratificado en el contenido mínimo y ha brindado mayores alcances, respecto de las pautas de desarrollo; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER**

PARCIALMENTE el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

Cronograma de Actividades: Deberá presentar un cronograma de actividades de la supervisión, indicando las tareas proyectadas y metas a cumplir; que deben ser concordante con el objetivo y plazo establecido.

El consultor deberá presentar un cronograma de actividades que refleje las etapas de manera general las etapas del servicio conforme a los términos de referencia, a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo).

(...)

Gestión de Recursos Humanos: Se deberá presentar el organigrama del personal asignado al servicio, describiendo las funciones y el cronograma de asignación de recursos en base a las actividades a desarrollar durante la supervisión del servicio y según los alcances de los términos de referencia, concordante con la metodología y forma de trabajo, *a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo)*”.

Programa GANTT y PERT CPM, según los términos de referencia, debiendo mostrar las actividades precedentes y sucesoras para identificar la ruta crítica del programa

El consultor deberá presentar un programa GANTT y PERT CPM, que refleje las actividades y principales hitos de la consultoría a ejecutar y los tiempos estimados para cada una de ellas, este cronograma deberá ser concordante con la metodología y forma de trabajo, cronograma de actividades en cuantos plazos y actividades.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad ha consignado los requisitos de calificación; sin embargo, en el numeral 3.1 del mismo capítulo, se ha considerado los mismos requisitos de calificación.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el acápite “Requisitos de calificación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2 Otras penalidades

Al respecto, de la revisión del acápite 18.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Aplicación	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional requerido.	$P = (0.5 \times d) \text{ UIT}$ Donde: $D = \text{Número de días}$	Por profesional y por día.	Con informe del coordinador del Proyecto
2	Inasistencia del personal clave y/o profesional a las reuniones convocadas por parte de la Entidad, mínimamente con tres (03) días de anticipación, notificadas por correo electrónico y/o carta. La participación se acredita con presentación de DNI y firma en la lista de asistencia.	$P = 0.003\% \times M$ Donde: $D = \text{Monto de contrato vigente.}$	Por profesional y por cada inasistencia, a cada reunión convocada.	Con Acta según informe del coordinador de Proyecto
3	No cumple con la participación del personal clave y/o profesional planteado en la propuesta técnica, según cronogramas y tiempo de participación presentado por el Supervisor en su plan de trabajo. La participación se acredita con presentación de DNI y firma en la lista de asistencia.	$P = (0.2 \times d) \text{ UIT}$ Donde: $D = \text{Número de días}$	Por profesional y por día.	Con informe del coordinador del Proyecto

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no ha consignado adecuadamente la otra penalidad N° 1, prevista en las Bases Estándar aplicables, siendo que, las otras penalidades N° 1, N° 2 y N° 3 de las Bases de la presente convocatoria, podrían estar comprendidas dentro del supuesto de la otra penalidad N° 1 de las Bases Estándar aplicables.

En relación con ello, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/PEHCBM/DEI-LDCLP¹⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

*De la revisión de los supuestos de aplicación de penalidad, corresponde lo siguiente:
El supuesto de aplicación de penalidad N° 1, se reformula según las Bases Estándar.
El supuesto de aplicación de penalidad N° 2 y 3, corresponde suprimir.*

Por tanto, considerando lo expuesto precedentemente, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el acápite 18.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Aplicación	Procedimiento
1	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional requerido.</i>	$P = (0.5 \times d) \text{ UIT}$ Donde: $D = \text{Número de días}$	<i>Por cada día de ausencia del personal. Por profesional y por día.</i>	<i>Con informe del coordinador del Proyecto</i>
2	<i>Inasistencia del personal clave y/o profesional a las reuniones convocadas por parte de la Entidad, minimamente con tres (03) días de anticipación, notificadas por correo electrónico y/o carta. La participación se acredita con presentación de DNI y firma en la lista de asistencia.</i>	$P = 0.003\% \times M$ Donde: $D = \text{Monto de contrato vigente.}$	<i>Por profesional y por cada inasistencia, a cada reunión convocada</i> :	<i>Con Acta según informe del coordinador de Proyecto</i>

¹⁵ Mediante el Expediente N° 2025-0012300, de fecha 24 de enero de 2025.

3	No cumple con la participación del personal clave y/o profesional planteado en la propuesta técnica, según cronogramas y tiempo de participación presentado por el Supervisor en su plan de trabajo. La participación se acredita con presentación de DNI y firma en la isla de asistencia.	$P = (0.2 \times d) \text{ UIF}$ Donde: $D = \text{Número de días}$	Por profesional y por día.	Con informe del coordinador del Proyecto
---	--	--	---------------------------------------	---

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3 Acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad

Al respecto, de la revisión del requisito de calificación de Experiencia del postor en la especialidad numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que en el rubro de “acreditación” la Entidad ha consignado la siguiente condición: “*Cuando la experiencia sea acreditada con expedientes técnicos se podrá adjuntar la resolución de liquidación*”; sin embargo, tal condición excede los lineamientos establecidos por las Bases Estándar aplicables respecto de la forma de acreditación del monto facturado requerido en el referido requisito de calificación.

Por tanto, considerando lo expuesto precedentemente, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del requisito de calificación de Experiencia del postor en la especialidad numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente: ~~“Cuando la experiencia sea acreditada con expedientes técnicos se podrá adjuntar la resolución de liquidación”~~
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre

los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 21 de febrero de 2025

Código: 6.1, 22.1.